JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73, Teléfono 604 232 85 25, Extensión 2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

30 de noviembre de 2023

Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	Diana María Ramírez Tobón
Demandada:	A.F.P. Porvenir S.A.
Litisconsorte	Angeline Botero Sánchez
Radicado:	05001310500**2023**00**148**00
Asunto:	Releva y requiere

Antecedentes procesales:

Revisado el expediente se observan las siguientes actuaciones:

- El día 10 de abril de 2023, se radicó la demanda (anexo 001, ED).

- Por auto del 18 de abril de 2023, se inadmitió la demanda con el fin que se acreditara el envío de la demanda a la pasiva (anexo 005, ED).

- Por medio de memorial radicado el 24 de abril de 2023, la parte actora dio cumplimiento a los requisitos exigidos (anexo 006, ED).

- Con base en lo anterior, por auto del 11 de mayo de 2023, se admitió la demanda, se le corrió traslado a la pasiva por 10 días para que diera contestación a la misma y se integró el litisconsorcio necesario por pasiva con Angeline Botero Sánchez (anexo 007, ED).

- El día 08 de junio de 2023, la parte actora allega constancia de notificación a la demandada Porvenir S.A. del día 07 de junio de 2023 (anexo 009).

- El día 23 de junio de 2023, la parte demandada A.F.P. Porvenir S.A, remitió al Despacho contestación de la demanda. (anexo 010).

- En auto del 21 de julio de 2023 se tuvo por contestada la demanda por parte de la A.F.P. Porvenir S.A., se integró como litisconsorte necesario por pasiva a Seguros de Vida Alfa S.A., se nombró curador y se requirió para notificar a Yennifer Sánchez Cardona y Seguros de Vida Alfa S.A. Anexo 011 Anexo 011.

- El 31 de julio de 2023 se envió constancia de notificación a Seguros de Vida Alfa S.A. Anexo 012

- El 11 de agosto de 2023 contestó Seguros de Vida Alfa S.A.

Se advierte que los términos de notificación para Seguros Alfa empezaron a correr los días 1,2,3,4, 8,9,10,11,14,15,16 y 17 y contestó el día 11 de agosto es decir dentro del término legal y cumpliendo los requisitos de ley por lo que se tendrá por contestada la misma.

De otro lado, se aclarará que la integración como litisconsorte necesario es de la menor Angeline Botero Sánchez quien actualmente recibe la prestación y está representada por su madre la señora Yennifer Sánchez Cardona, por lo que se dejará sin efecto el nombramiento de curador y se instaría a la pasiva e integrada suministre la información para efectos de su notificación.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de Seguros de Vida Alfa S.A.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la profesional en derecho Luz Fabiola García Carrillo para que apodere a Seguros de Vida Alfa S.A., en los estrictos términos del poder conferido.

TERCERO: ACLARAR que la integración como litisconsorte necesario por activa es a Angeline Botero Sánchez quien actualmente recibe la prestación y está representada por su madre la señora Yennifer Sánchez Cardona **CORRÁSELE** traslado por el termino de 10 días más los DOS días de que trata la ley 2213 de 2022, para que presente demanda.

CUARTO: DEJAR SIN EFECTO el nombramiento de curador conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase

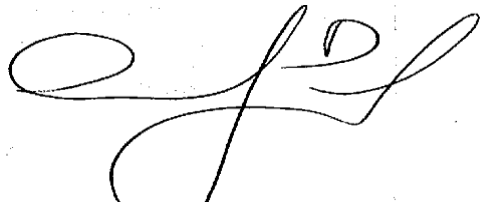

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 313c69a03513c34c08290deebdd0a4b5aa31f099ee99f11733e419d96e9dcf2a
Documento generado en 30/11/2023 01:28:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica